PRONUNCIAMIENTO N.º 390-2023/OSCE-DGR

Entidad Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna

Referencia Licitación Pública N.º 1-2023-CS-UNJBG-1, convocada

"contratación de ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio académico de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna, distrito de

Tacna – provincia de Tacna – departamento de Tacna"

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 15 de agosto de 20231 y subsanado con fecha 292 de agosto de 2023, el presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por el participante REALIZAT S.A.C., en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la "Ley", y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento", y modificaciones.

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad con fecha 8^{3} , 13^{4} y 14^{5} , a efectos de complementar lo requerido, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, lo cual tiene carácter de declaración jurada.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el Comité de Selección en el pliego absolutorio⁶, y los temas materia de cuestionamientos del mencionado participante, conforme al siguiente detalle.

Respecto a la absolución de la consulta y/u Cuestionamiento N.º 1 observación N.º 43, referida a "Obras similares".

Cuestionamiento N.º 2 Respecto a la absolución de la consulta y/u

observación N.º 44, referida a "Condiciones de

los consorcios".

¹ Mediante el Trámite Documentario N.º 2023-25002817-TACNA.

² Mediante el Trámite Documentario N.º 2023-25038526-TACNA.

³ Mediante el Trámite Documentario N.° 2023-25229444-TACNA.

⁴ Mediante el Trámite Documentario N.º 2023-25242521-TACNA.

⁵ Mediante el Trámite Documentario N.° 2023-25244673-TACNA.

⁶ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

2. CUESTIONAMIENTOS

Cuestionamiento N.º 1

Respecto a las "Obras similares"

El participante **REALIZAT S.A.C.**, cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N.º 43, toda vez que, según refiere:

"(...)

Como se puede observar, <u>no se ha acogido nuestra Observación y tampoco</u> <u>la respuesta está debidamente motivada</u>, pues solamente señala el Comité Especial, "que la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los postores", señalando que se trata de una infraestructura educativa.

Respecto de ello la Dirección Técnico Normativa de OSCE, mediante la Opinión N.º 030-2019/DTN, en su numeral 2.1.3 indicó: cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria incluya dentro de las Bases que características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares.

Asimismo, también <u>habíamos solicitado lo siguiente: Que se considere</u> como Obra similar a las obras de acondicionamiento de infraestructuras, solicitud que tampoco fue acogida.

Ambas solicitudes están referidas al trato imparcial y objetivo que debe de tener el Comité Especial con los postores, pues sabemos que toda Obra de edificación se compone de Partidas de Estructuras, Arquitectura, Instalaciones Eléctricas e Instalaciones Sanitarias independientemente del nombre que puede ser educativa, institucional, sanitario o multifamiliar. Sea construcción, acondicionamiento, mejoramiento u otros; serán similar siempre y cuando tenga las partidas o componentes que caracterizan a la edificación.

En ese sentido solicitamos que se acoja nuestra observación y considerar edificaciones multifamiliares, así como acondicionamiento de infraestructuras, siempre y cuando tengan componentes que caracterizan a la edificación materia del presente proceso de concurso es decir Estructuras, Arquitectura, Instalaciones Eléctricas e Instalaciones Sanitarias" (El resaltado y subrayado es agregado).

Pronunciamiento

De la revisión de las Bases de la convocatoria se aprecia lo siguiente:

"3.2 Requisitos de calificación

B. Experiencia el postor en la especialidad *(...)*

Se considerará obra similar a Obras de creación, o construcción, o reconstrucción, o remodelación, o mejoramiento, o renovación, o ampliación, o reubicación, o sustitución, o rehabilitación de infraestructura de educación superior universitaria, o instituto superior, o infraestructura de edificios institucionales, o edificio de oficinas gubernamentales.

(...)".

Mediante la consulta y/u observación N.º 43, se solicitó considerar como obra similar las "edificaciones multifamiliares y obras de acondicionamiento de infraestructuras que contengan como alcance las partidas de estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas y sistemas de comunicación"; ante lo cual, el Comité de Selección decidió no acoger lo solicitado indicando que la experiencia requerida en las Bases permitiría determinar la capacidad de los posibles postores para cumplir con la ejecución de la prestación objeto de contratación.

En vista de ello, el recurrente cuestionó dicha absolución indicando que no habría sido debidamente motivada; además, solicitó acoger su solicitud señalando que toda obra de edificación se compone de partidas de estructuras, arquitectura, instalaciones eléctricas e instalaciones sanitarias independientemente de constituir una construcción educativa, institucional, sanitario o multifamiliar; por lo que, se consideraría "similar" siempre que tenga las partidas o componentes que caracterizan a la edificación.

Es así que, teniendo en consideración lo indicado por el participante en su solicitud de elevación, mediante la Carta N.º 022-2023-HWPP-CO-DERECHO-UNJBG7, el Área Usuaria indicó lo siguiente:

En primer lugar, es fundamental comprender que la construcción de un edificio de infraestructura universitaria comparte similitudes intrínsecas con obras de naturaleza educativa e institucional. La creación, construcción, remodelación y mejora de instalaciones destinadas a la educación superior no solo implica la utilización de técnicas constructivas específicas, sino también la consideración de requisitos legales y funcionales que son comunes en dichos contextos.

Remitido el 29 de agosto de 2023, mediante el Trámite Documentario N.º 2023-25038526-TACNA.

Sin embargo, es necesario destacar que, <u>aunque puedan existir partidas</u> similares en otros tipos de obras, la verdadera equivalencia no radica <u>únicamente en las partidas</u>, <u>sino en la naturaleza</u>, <u>complejidad y requerimientos inherentes a la obra en cuestión</u>. Por ejemplo, aunque ciertos aspectos puedan ser compartidos entre la construcción de un edificio universitario y oficinas gubernamentales, <u>la interacción espacial</u>, <u>las tecnologías educativas</u>, <u>los espacios de investigación y aprendizaje</u>, <u>entre otros, hacen que la naturaleza de estas obras sea sustancialmente diferente</u>.

En lo que respecta a las razones técnicas, es importante señalar que la infraestructura universitaria y las instalaciones educativas en general presentan desafíos específicos en términos de diseño arquitectónico, funcionalidad y requerimientos tecnológicos. La implementación de aulas, laboratorios, bibliotecas, auditorios y áreas de investigación, por mencionar algunos ejemplos, exige un enfoque especializado que no siempre es común en otros tipos de edificaciones. La edificación de espacios para el aprendizaje colaborativo, la integración de tecnologías avanzadas y la consideración de las necesidades académicas son aspectos clave que distinguen estas obras.

Desde una perspectiva legal, las regulaciones y estándares que rigen la construcción y operación de infraestructura educativa superior también diferencias estas obras de otros tipos de construcciones. Las normativas específicas para instalaciones educativas y la consideración de la seguridad, accesibilidad y funcionalidad en un entorno educativo influyen en el proceso de diseño y construcción de manera única.

En resumen, aunque pueda haber similitudes en las partidas de diversas obras, la naturaleza de un edificio de infraestructura universitaria es única debido a los requerimientos técnicos, funcionales y legales que lo caracterizan. La pertinencia de considerar obras similares para la acreditación de la experiencia del postor se deriva de la necesidad de demostrar la capacidad para enfrentar los desafíos específicos de este tipo de proyecto. En última instancia, el enfoque y la experiencia requeridos para llevar a cabo con éxito un edificio universitario difiere sustancialmente de otras construcciones, y es esta distinción la que justifica la clasificación de obras similares". (El subrayado y resaltado es agregado).

De lo expuesto en el citado documento, se aprecia que la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, ratificó lo absuelto en el pliego absolutorio, indicando que la construcción de un edificio de infraestructura universitaria compartiría similitudes intrínsecas con obras de naturaleza educativa e institucional.

Asimismo, indica que aun cuando puedan existir partidas similares en otro tipo de obras; la naturaleza, complejidad y requerimientos inherentes a la construcción de

una infraestructura universitaria (por ejemplo: tecnologías educativas, implementación de aulas, laboratorios, bibliotecas, auditorios y áreas de investigación) implicarían un enfoque especializado que no necesariamente es común en otro tipo de edificaciones.

En ese sentido, la Entidad señala que la naturaleza de una infraestructura universitaria es única en vista de los requerimientos técnicos, funcionales y legales que lo caracterizan; por lo que, la experiencia requerida para llevar a cabo dicha edificación difiere sustancialmente de otras construcciones, siendo dicha diferencia la que justificaría la clasificación de las "obras similares".

Dicho lo anterior, cabe indicar que, en el considerando 25 de la Resolución N.º 312-2022-TCE-S4, el Tribunal de Contrataciones del Estado señaló lo siguiente:

"(...) en el caso bajo análisis, además de la denominación idéntica del contrato con el objeto de la presente convocatoria, la similitud se desprende del detalle de las prestaciones ejecutadas en la obra, pues se advierte que el objeto de la contratación fue la construcción y/o reconstrucción y/o instalación de una edificación de institución educativa, la cual se califica como experiencia similar al objeto de contratación, según las actividades e infraestructura detalladas en las obras similares de las bases integradas, debiendo reiterarse que no es posible evaluar la experiencia de un postor, observando de manera aislada la denominación de la contratación, dado que ésta debe ser analizada de modo integral, considerando su fin u objeto, para determinar si el postor cuenta con la capacidad y experiencia exigida en las bases" (El subrayado y resaltado es agregado).

Es decir, en el caso bajo análisis, además de la denominación idéntica del contrato con el objeto de la presente convocatoria, la similitud se desprende del detalle de las prestaciones ejecutadas en la obra, pues se advierte que el objeto de la contratación fue la construcción y/o reconstrucción y/o instalación de una edificación de institución educativa, la cual se califica como experiencia similar al objeto de contratación, según las actividades e infraestructura detalladas en las obras similares de las bases integradas, debiendo reiterarse que no es posible evaluar la experiencia de un postor, observando de manera aislada la denominación de la contratación, dado que ésta debe ser analizada de modo integral, considerando su fin u objeto, para determinar si el postor cuenta con la capacidad y experiencia exigida en las Bases.

Es decir, para calificar una obra como "similar" al objeto de la convocatoria se debe tener en cuenta que la denominación de la contratación podría se igual a aquellas señaladas en la lista de obras similares; y en caso no sea así, <u>la similitud puede desprenderse también del detalle de las prestaciones ejecutadas en la obra</u>.

En ese sentido, considerando que la Entidad habría ratificado lo absuelto en el pliego y que el tenor de la pretensión del recurrente estaría orientada a modificar la descripción de "obras similares" para la acreditación de la experiencia del postor; este

Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Sin perjuicio de ello, cabe señalar que, en atención a lo indicado por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante el considerando 25 de la Resolución N.º 312-2022-TCE-S4, para la verificación de la "experiencia del postor en la especialidad" se deberá tener en cuenta⁸ lo siguiente:

 Para calificar una obra como "similar" al objeto de la convocatoria se debe tener en cuenta que la denominación de la contratación podría ser igual a aquellas señaladas en la lista de obras similares; y en caso no sea así, <u>la</u> similitud puede desprenderse también del detalle de las prestaciones ejecutadas en la obra.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, <u>los</u> <u>funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento</u>, estudio de mercado, el <u>pliego absolutorio y el Informe Técnico</u>, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, <u>son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.</u>

Cuestionamiento N.º 2

Respecto a las "Condiciones de los consorcios"

El participante **REALIZAT S.A.C.**, cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N.º 44, toda vez que, según refiere:

"(...)

Como se puede observar, la respuesta colisiona con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, respecto a la motivación de la absolución, por cuanto a pesar que la determinación de la cantidad de socios integrantes del Consorcio corresponde a la Entidad, esta debe ser adecuadamente motivada; en el presente caso consideramos necesario dada la envergadura de la Obra, además la respuesta es ambigua y contradictoria, puesto que a más consorciados se distribuye el riesgo en la ejecución, y no como señala el Comité Especial "que se reducen las responsabilidades de los mismos y generaría un riesgo en la ejecución" (El resaltado y subrayado es agregado).

Pronunciamiento

De la revisión de las Bases de la convocatoria se aprecia lo siguiente:

⁸ Esta disposición no requiere ser integrada en las Bases Integradas Definitivas para su atención y cumplimiento.

"27. Condiciones de los consorcios

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:

El número máximo de consorciados es de 02 integrantes.

El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 20% El porcentaje mínimo de participación es la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 50%" (El resaltado y subrayado es agregado).

Es así que, mediante la consulta y/u observación N.º 44, se solicitó **modificar** el número máximo de consorciado a tres (3) integrantes; ante lo cual, el Comité de Selección decidió <u>no acoger</u> lo solicitado indicando que la cantidad máxima de consorciados habría sido determinada de acuerdo a las facultades previstas en el Reglamento y las necesidades de la Entidad.

En vista de ello, el recurrente cuestionó dicha absolución indicando que no habría sido debidamente motivada y resultaría ambigua debido a que los riesgos durante la ejecución de la obra podrían distribuirse entre todos los consorciados.

Es así que, teniendo en consideración lo indicado por el participante en su solicitud de elevación, mediante la Carta N.º 022-2023-HWPP-CO-DERECHO-UNJBG⁹, el Área Usuaria indicó lo siguiente:

"(...)

De acuerdo a las bases estándar para procedimientos de ejecución de obras y numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento la determinación de la cantidad de integrantes y porcentajes para el caso de consorcios es facultad de la entidad convocante, en este caso la entidad ha considerado 2 integrantes, por consiguiente NO SE ACOGE la observación del participantes (se requiere que el proveedor demuestre, responsabilidad frente al contrato de ejecución, con experiencia y liquidez, a mayor número de consorciados se reduce las responsabilidades de los mismos y generaría un riesgo en la ejecución". (El subrayado y resaltado es agregado).

De lo expuesto en el citado documento, se aprecia que la Entidad ratificó lo absuelto en el pliego absolutorio, indicando que en la presente convocatoria se ha considerado la cantidad máxima de 2 integrantes para los consorcios que puedan conformarse; ello en consideración de los posibles riesgos que podrían ocurrir durante la ejecución de la obra.

Siendo que, lo indicado por la Entidad se condice con lo dispuesto en el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el cual prevé que el Área Usuaria tiene la potestad de establecer <u>el número máximo de consorciados</u>, el porcentaje mínimo de participación

⁹ Remitido el 29 de agosto de 2023, mediante el Trámite Documentario N.º 2023-25038526-TACNA.

de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Cabe señalar que, dicha disposición, ha sido considerada también en el numeral 6.1 de la Directiva N.º 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado", el cual señala que "(...) el Área Usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación".

En ese sentido, considerando que la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades y en ejercicio de sus facultades, habría ratificado la cantidad máxima de integrantes de los consorcios y en tanto el tenor de la pretensión del recurrente estaría referido modificar dicha cantidad; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, <u>los</u> funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el <u>pliego absolutorio y el Informe Técnico</u>, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, <u>son responsables de la información que obra en los actuados para</u> la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Otras penalidades

De la revisión de las Bases estándar aplicables a la presente convocatoria, se aprecia lo siguiente:

	"Otra	s penalidades			
N.°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento		
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de	Según informe del [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA].		

	190 del Reglamento.	ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	
()	()	()	()"

En relación con ello, de la revisión del numeral 28 "Penalidades" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se indicó lo siguiente:

	"Otras pe	nalidades	
N.º	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
()	()	()	()
1	Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del integro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.50 UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto	Según informe del Supervisor o Inspector de Obra.
()	()	()	()
3	PERMANENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA La permanencia del residente en obra es de manera permanente durante todos los días de ejecución de obra (art. 179 del Reglamento). En caso que el residente no permanezca en la obra, se le aplicará la penalidad.	0.50 UIT por cada día de incumplimiento	Según informe del Supervisor o Inspector de Obra
()	()	()	()
7	CALIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRAS Cuando el supervisor y/o inspector y/o coordinador observe un trabajo mal ejecutado. Además de la penalidad. El CONTRATISTA deberá corregir dicho trabajo sin costo alguno a la entidad.	0.50 UIT por ocurrencia	Según informe del Supervisor o Inspector de Obra
8	CALIDAD DE MATERIALES E INGRESO	0.50 UIT por ocurrencia	Según informe del Supervisor o Inspector de Obra

	Cuando el contratista ingrese materiales a la obra sin la autorización del supervisor o utilice para la ejecución de la obra materiales de menos calidad que los especificados en el expediente técnico. La multa es por cada material no autorizado o no adecuado. Aplicable al valor referencial.		
9	INCUMPLIMIENTO DE NORMAS AMBIENTALES Cuando el contratista no cumpla con incumplimiento de normas ambientales.	0.50 UIT por ocurrencia	Según informe del Supervisor o Inspector de Obra
10	ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA Y/O CON ERRORES Cuando el contratista <u>entregue</u> documentación incompleta o con <u>errores</u> o fuera del plazo establecido.	0.50 UIT por ocurrencia	Según informe del Supervisor o Inspector de Obra''

De lo expuesto se aprecia que, las otras penalidades previstas en las Bases no guardarían congruencia con las Bases estándar o contendrían términos como "menos calidad", "mal ejecutado", entre otros, que no resultarían del todo objetivos para la determinación del alcance del supuesto objeto de penalización; por lo que, mediante la Carta N.º 022-2023-HWPP-CO-DERECHO-UNJBG¹⁰, la Entidad indicó lo siguiente:

"(...)

- Sobre la penalidad N.º 01 observan la diferencia que en términos de referencia dice: "PERSONAL DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE" "PERSONAL **ACREDITADO** debe decir: PERMANENTE", se aclara que se trataría de lo mismo solo con otra denominación, por lo cual solo se debería aclarar.
- Sobre la penalidad N°03 está referida a permanencia del residente, ii. obviamente de tratarse de un tema de descanso laboral o tema de salud, no sería aplicable por lo cual se cuenta con la comunicación de supervisión/ inspección de obra, de lo cual solo sería necesario aclarar el punto en los términos de referencia.
- Sobre la penalidad N.º 07 del término "mal ejecutado" se refiere a iii. actividades o partidas propias del proceso constructivo de la obra, procesos que no cumplan estándares de la normativa del

¹⁰ Remitida el 29 de agosto de 2023, mediante el Trámite Documentario N.º 2023-25038526-TACNA.

reglamento nacional de edificaciones y normas específicas cuya valoración estará sustentada técnicamente y objetivamente por el supervisor de obra de lo cual solo sería necesario aclarar el punto en los términos de referencia.

- iv. Sobre la penalidad N.º 08, del término "menor calidad" se refiere a utilización de materiales que no cumplan las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado, de características inferiores o debajo de las estipuladas en el mismo, cuya valoración estará sustentada técnicamente y objetivamente por el supervisor de obra de lo cual solo sería necesario aclarar el punto en los términos de referencia.
- v. Sobre la penalidad N.º09, del incumplimiento de normas ambientales:

Norma	Descripción				
Ley N.° 28611	Ley General del Ambiente				
Ley N.° 1278	Ley de Gestión Integral Residuos Sólidos				
D.S. N.° 014-2017-MINA M	Reglamento de Ley de Gestión Residuos Sólidos				

De lo cual solo sería necesario nombrar dicha normatividad de carácter público no correspondiendo suprimir dicha penalidad.

vi. Sobre la penalidad N.º 10, de entrega de información incompleta y/o con errores, está referida a documentación que entrega el contratista para trámites de pago del acápite i) de los términos de referencia INFORMES MENSUALES, las cuales al no contar con información completa o con errores atrasa el trámite administrativo del pago, cuya valoración estará sustentada técnicamente y objetivamente por el supervisor de obra, de lo cual solo sería necesarios aclarar el punto en los términos de referencia".

Al respecto, cabe señalar que, se solicitó a la Entidad aclarar y/o precisar el alcance de las otras penalidades citadas en el párrafo anterior; no obstante, conforme se aprecia en el cuadro precedente, la Entidad habría precisado parcialmente dicha información; por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá la siguiente disposición:

• Se <u>adecuará</u> el numeral 28 "Penalidades" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

	Otras penalidades			
N.º	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimi ento	
()	()	()	()	
1	Cuando el personal del plantel profesional clave personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del integro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.50 UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto	Según informe del Supervisor o Inspector de Obra.	
()	()	()	()	
3	PERMANENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA La permanencia del residente en obra es de manera permanente durante todos los días de ejecución de obra (art. 179 del Reglamento). En caso que el residente no permanezca en la obra, se le aplicará la penalidad. Nota: en caso de descanso laboral o por temas de salud, esta penalidad no sería aplicable; por lo cual, se cuenta con la comunicación de supervisión/ inspección de obra, de lo cual solo sería necesario aclarar el punto en los términos de referencia.	0.50 UIT por cada día de incumplimie nto	Según informe del Supervisor o Inspector de Obra	
()	()	()	()	
7	CALIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRAS Cuando el supervisor y/o inspector y/o coordinador observe un trabajo mal ejecutado. Además de la penalidad. El CONTRATISTA deberá corregir dicho trabajo sin costo alguno a la entidad. Nota: el término "mal ejecutado" se refiere a actividades o partidas propias del proceso constructivo de la obra, procesos que no cumplan estándares de la normativa del reglamento nacional de edificaciones y normas específicas cuya valoración estará sustentada técnicamente y objetivamente por el supervisor de obra.	0.50 UIT por ocurrencia	Según informe del Supervisor o Inspector de Obra	

8	Calidad el contratista ingrese materiales a la obra sin la autorización del supervisor o utilice para la ejecución de la obra materiales de menos calidad que los especificados en el expediente técnico. La multa es por cada material no autorizado o no adecuado. Aplicable al valor referencial. Nota: el término "menor calidad" se refiere a utilización de materiales que no cumplan con especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado, de características inferiores o debajo de las estipuladas en el mismo, cuya valoración estará sustentada técnicamente y objetivamente por el supervisor de obra.	0.50 UIT por ocurrencia	Según informe del Supervisor o Inspector de Obra
9	INCUMPLIMIENTO DE NORMAS AMBIENTALES Cuando el contratista no cumpla con incumplimiento de las normas ambientales siguientes: Normativa Legal Peruana sobre Medio Ambiente - Ley N.° 28611, Ley General del Ambiente - Ley N.° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos - D.S. N.° 014-2017-MINAM	0.50 UIT por ocurrencia	Según informe del Supervisor o Inspector de Obra
10	ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA Y/O CON ERRORES Cuando el contratista entregue documentación incompleta o con errores o fuera del plazo establecido. Nota: el término "entrega de documentación incompleta o con errores" se refiere a documentación que entrega el contratista para trámites de pago del acápite i) de los términos de referencia INFORMES MENSUALES, los cuales, al no contar con la información requerida conforme a lo previsto en las Bases, retrasa el trámite administrativo del pago, cuya valoración estará sustentada técnicamente y objetivamente por el supervisor de obra.	0.50 UIT por ocurrencia	Según informe del Supervisor o Inspector de Obra

Asimismo, se <u>dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.2. Obligaciones y responsabilidades del contratista

De la revisión del literal h) del numeral 29 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

"29. Obligaciones y responsabilidades del contratista (Ejecutor de Obra)

(...)

h) Limpieza del sitio durante y al término de la obra

Es responsabilidad del Contratista el mantenimiento y limpieza permanente de los campamentos y del lugar donde se ejecute la Obra.

Antes de la aceptación final, el Contratista deberá remover todas las instalaciones de superficie incluyendo, galpones, edificaciones, <u>etc.</u>, y entregar el sitio a la Entidad <u>en buenas condiciones</u> y con la aprobación de la Supervisión. Los interiores de la Obra deberán estar limpios de desechos de hierro, mangueras, recipientes y de todo resto de materiales excedentes de la Obra" (El subrayado y resultado es agregado).

De lo expuesto se aprecia que, se habría considerado los términos "etc." y "en buenas condiciones" en la descripción de las responsabilidades de limpieza del Contratista, los cuales no resultaría objetivos para la determinación del alcance de dicha responsabilidad; por lo que, mediante la Carta N.° 022-2023-HWPP-CO-DERECHO-UNJBG¹¹, la Entidad indicó lo siguiente:

"(...)

El término "buenas condiciones" está referida no solo a desinstalar campamentos y ambientes provisionales propios para el personal de obra, sino entrega de espacios libres y limpios, la valoración de buenas condiciones será por intermedio del supervisor/inspector de obra".

Sobre el particular, cabe señalar que, si bien la Entidad estableció con claridad a qué se refiere el término "en buenas condiciones", no habría indicado el alcance del término "etc." pese a que se solicitó de manera reiterada aclarar el alcance de este término; por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- Se <u>suprimirá</u> el término "etc." del literal h) del numeral 29 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.
- Se <u>adecuará</u> el literal h) del numeral 29 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

29. Obligaciones y responsabilidades del contratista (Ejecutor de Obra)

¹¹ Remitida el 29 de agosto de 2023, mediante el Trámite Documentario N.º 2023-25038526-TACNA.

(...)

h) Limpieza del sitio durante y al término de la obra

Es responsabilidad del Contratista el mantenimiento y limpieza permanente de los campamentos y del lugar donde se ejecute la Obra.

Antes de la aceptación final, el Contratista deberá remover todas las instalaciones de superficie incluyendo, galpones, edificaciones, etc., y entregar el sitio a la Entidad en buenas condiciones y con la aprobación de la Supervisión. Los interiores de la Obra deberán estar limpios de desechos de hierro, mangueras, recipientes y de todo resto de materiales excedentes de la Obra.

Nota: El término "buenas condiciones" está referida no solo a desinstalar campamentos y ambientes provisionales propios para el personal de obra, sino entrega de espacios libres y limpios, la valoración de buenas condiciones será por intermedio del supervisor/inspector de obra.

Asimismo, se <u>dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.3. Costo hora hombre

De la revisión del Expediente Técnico de Obra publicado en la Ficha SEACE, se aprecia que el costo hora-hombre del operario sería de S/. 20.26 (Veinte con 26/100 soles); sin embargo, el costo hora-hombre consignado en la relación de insumos y en el análisis de precios unitarios sería de S/. 20.16 (Veinte con 16/100 soles).

En vista de dicha incongruencia, mediante Oficio N.º 1862-2023-UEI/DIGA/UNJBG¹² la Entidad precisó lo siguiente:

"(...)

<u>DICE:</u> donde figura el monto de S/. 26.16 como costo de H-H del operario.

Por lo cual se Adjunta el sustento del costo hora hombre S/.20.26 del operario congruente con los listados de Insumos y presupuestos. Tal lo indicado en NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA – OSCE 4/09/2023.

Aclarando que el costo no modifica el presupuesto, tratándose de un error material en dicho formato.

DEBE DECIR:

_

Remitido el 13 de septiembre de 2023, mediante el Trámite Documentario N.º 2023-25242521-TACNA.

DESCRIPCION	ARTHUR (B)		CATEGORIA	4945
		OPERARIO	OFICIAL	PEON
REMUNERACIÓN BÁSICA VIGENTE (RB) (vigente del 01.06.22 al 31.05.23)		80.50	63.15	56.8
BONIFICACIÓN UNIFICADA DE CONSTRUCCIÓN (BUC)				
Del Operario 32%		25.76	}	
Del Oficial 30% Del Peon 30%			18.95	
Del F 601 30 %				17,0
LEYES Y BENEFICIOS SOCIALES SOBRE LA RB	113.45%	91.33	71.64	64.4
LEYES Y BENEFICIOS SOCIALES SOBRE EL BUC	12.00%	3.09	2.27	2.0
OVEROL		1,20	0.40	0.4
SEGURO DE VIDA (ESSALUD+VIDA)		0.17	0.17	0,1
BONIFICACION POR MOVILIDAD ACUMULADA		8.00	8.00	8.00
Total día de 8 horas		210.05	164.58	148,8
Costo Hora Hombre (HH) S/.		26.26	20,57	18,61

De lo expuesto se aprecia que la Entidad habría aclarado la incongruencia advertida; por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases se emitirá la siguiente disposición al respecto:

• Se <u>deberá tener en cuenta¹³</u> que, en la presente convocatoria, el costo hora-hombre del operario es de S/. 20.26 (Veinte con 26/100 soles).

Asimismo, se <u>dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.4. Gastos Financieros

De la revisión de los "Gastos Generales" del Expediente Técnico de Obra publicado en la Ficha SEACE, no se apreciaría los gastos correspondientes a la emisión de garantía por materiales; por lo que, mediante Oficio N.º 1862-2023-UEI/DIGA/UNJBG¹⁴ la Entidad precisó lo siguiente:

"En expediente Técnico del tomo IV, folio 00073 y folio 0074 señala lo siguiente:

¹³ Esta disposición no requiere ser integrada en las Bases Integradas Definitivas para su atención y cumplimiento.

Remitido el 13 de septiembre de 2023, mediante el Trámite Documentario N.º 2023-25242521-TACNA.

				*. * * * · · · · ·		
B CONTROL DE CALIDAD	Unidad	Partic!p	Monto	Cant	Parcial	70,000.
_Ensayos de Laboratorio	mes	100%	_5,000.00	14.00.	_ZQ,00Q.0Q_	
C MOVILIDAD	Unidad	Particip	Manto	Cant.	Parcial	36,800
- Alquilor Camioneta 4x4	mes	100%	3,800 00	14 00	53,200 00	
- Petrolao	mes	100%	20.00	1,680.00	33,500 00	
GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO						7,600.0
A DESCRIPCION	Unidad	Particle	Nonto	Cant.	Parcial	7,600.0
- Examen Medico Pre-Ocupacional(Personal Tecnico)	und	100%	200.00	19 00	3,860.00	
- SCTR(Personal Tecnice)	mes	100%	200.00	19.00	3,800.00	
GASTOS FINANCIEROS (VER ANEXOS)						78,306,32
A DESCRIPCION	Unidad		Monto	Cant.	Parcial	78,306.32
 Carta Fianza de Fiel cumplimiento del Contrato (10%) 	mes	1.00	22,222.06	1.00	22,222.06	
 Cartit Fianza de Adelante Directo (10%) 	mes	1.00	22,222.06	1.00	22,222.08	
 Garantia por beneficios sociates (Carta fianza=MCI) 	mes	1.00	33,333 10	1.00	33,333.10	
Gastos Bancarlos (ITF)	gin	1.00	10,581,935 05	0.005%	529.10	

<u>DICE</u>: Donde por error material solo se consideró cálculo por adelanto directo y no se consideró el cálculo de Costo por carta Fianza de Adelanto de materiales

DEBE DECIR:

En cuanto a gastos financieros se está considerando la carta fianza por adelanto de materiales, con su debido desagregado tal lo solicitado en NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA – OSCE 4/09/2023.

El monto de Costo por carta Fianza de Adelanto de materiales es de S/. 44,444.13

GASTOS FINANCIEROS (VER ANEXOS)						122,750.45
A DESCRIPCION	Unidad		Monto	Cant.	Parcial	122,750,45
 Carta Fianza de Fiel cumplimiento del Contrato (10%) mes	1.00	22,222.08	1.00	22,222.06	
 Carta Fianza de Adelanto Directo (10%) 	glb	1.00	22,222.06	1.00	22,222.06	
- Carta Fianza de Adelanio Materiales (20%)	glb	1.00	44,444.13	1.00	44,444.13	
- Garantia por beneficios sociales (Carta fianza=MO)	glb	1,00	33,333.10	1.00	33.333.10	
- Gastos Bancarios (ITF)	glb	1.00	10,581,935,05	0.005%	529.10	
Cuyo desagregado es el siguiente	:					
GARANTIA DEL ADELANTO DE MATERIALE	ŝ					
	sión del Banco :		0.15%			
	do Neto :		14,00 M	eses		
	de la Carta Flar	ıza				2,116,387.0
Come	sión del Banco					44,444.1
Carta Flanza renovabl	e cada :		2 M	eses		
Monto contrato: \$/,	10.52	31,935.05			Costo Financiero :	44,444,

B CONTROL DE CALIDAD	Unidad	Particip	Monte	Cant.	Parcial	73,295,8
 Ensayes de Laboratorio 	mes	100%	5,235.42	14.00	73,295.88	
C MOVILIDAD	Unidad	Particip	Monto	Cant.	Parcial	39,060.
- Alquier Camionela 4x4	rnes	45%	3,800.00	14.00	23,940.00	
- Petroleo	mes	45%	20.00	1,680,00	15,120.00	

DIFERENCIAS DE EXPEDIENTE TECNICO Y PROPUESTA

RUBROS DE GASTOS GENERALES VARIABLES	EXPEDIENTE TECNICO	PROPUESTA	DIFERENCIA
Ensayos de Laboratorio	s/70,000,00	S/73,295.88	S/3,295.88
Alquiler Camioneta 4x4	\$/53,200.00	S/23,940.00	-S/29,260.00
Petroleo	\$/33,600.00	\$/15,120.00	-5/18,480.00
Carta Fianza de Adelanto Materiales (20%)	5/0,00	5/44,444.13	5/44,444.13

Cabe señalar que se está optimizando en otros rubros y la sumatoria total de "gastos generales variables" se mantienen en S/. 1, 661,21.72, no alterando el presupuesto".

De lo expuesto se aprecia que, la Entidad habría aclarado la información referida a la garantía por adelanto de materiales; por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases se emitirá la siguiente disposición al respecto:

• Se **publicará** el cálculo de "Gastos Generales" remitido por la Entidad mediante el Oficio N.º 1862-2023-UEI/DIGA/UNJBG.

Asimismo, se <u>dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.5. Otros documentos

Al respecto, de la revisión del Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE, se aprecia lo siguiente:

- En la sección 4, apartado "Otros documentos", se habría publicado el archivo "Otros_20230619-072247-617.pdf", no obstante, no es posible visualizar el contenido de dicho archivo.
- No se aprecian los documentos referidos a "Cotización de materiales",
 "Cotización del costo hora-equipo o máquina" y "Estudio de impacto ambiental".

En vista de ello, se solicitó a la Entidad remitir dichos documentos; por lo que, mediante Carta N.° 022-2023-HWPP-CO-DERECHO-UNJBG¹⁵, Oficio N.° 1862-2023-UEI/DIGA/UNJBG¹⁶ y Carta

¹⁵ Remitida el 29 de agosto de 2023, mediante el Trámite Documentario N.º 2023-25038526-TACNA.

Remitido el 13 de septiembre de 2023, mediante el Trámite Documentario N.º 2023-25242521-TACNA.

N.º 012-2023-LP-001-2023-CS-UNJBG¹⁷, la Entidad remitió la documentación solicitada.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases se emitirá la siguiente disposición al respecto:

Se <u>publicarán</u> los documentos remitidos por la Entidad a través de la Carta N.º 022-2023-HWPP-CO-DERECHO-UNJBG, el Oficio N.º 1862-2023-UEI/DIGA/UNJBG y la Carta N.º 012-2023-LP-001-2023-CS-UNJBG, en atención al principio de transparencia.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- **4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- **4.2** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.
 - Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.
- **4.3** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- **4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 14 de septiembre de 2023

Código: 6.1

_

¹⁷ Remitido el 14 de septiembre de 2023, mediante el Trámite Documentario N.° 2023-25244673-TACNA.